

Res. No. 265-08 que aprueba el Acuerdo de Préstamo del 14 de enero de 2008, entre el Banco Nacional de Desarrollo Económico e Social y la República Dominicana, por un monto de US\$60,993,522.00, para ser utilizado en el financiamiento parcial del Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 265-08

VISTO: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37, de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo Préstamo del 14 de enero de 2008, entre el Banco Nacional de Desarrollo Económico e Social (BNDES) y la República Dominicana, con la intervención de la Constructora Andrade Gutiérrez, S. A., por un monto de sesenta millones novecientos noventa y tres mil quinientos veintidós dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$60,993,522.00).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo del 14 de enero de 2008, entre el Banco Nacional de Desarrollo Económico e Social (BNDES) y la República Dominicana, con la intervención de la Constructora Andrade Gutiérrez, S.A., por un monto de sesenta millones novecientos noventa y tres mil quinientos veintidós dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$60,993,522.00), para ser utilizados en el financiamiento parcial del Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas, el cual será ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

Por el presente instrumento particular (“CONTRATO DE FINANCIAMIENTO”) celebrado, de una parte, por **“BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONOMICO E SOCIAL – BNDES”**, una empresa pública federal brasileña, con sede en Brasilia, Distrito Federal, y oficina de servicios en la Ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, en la Avenida República de Chile, No. 100, en la República Federativa de Brasil (“Brasil”), inscrito en CNPJ/MF bajo el No. 33.657.248/0001-89, por sus representantes legales que subscriben (“BNDES”) y, de otra parte, por la **REPÚBLICA DOMINICANA**, por intermedio de la *Secretaría de Estado de Hacienda de la República Dominicana*, representada, en este acto, por el Sr. Vicente Bengoa Albizu, debidamente autorizado según Poder Especial expedido por el Presidente de la República Dominicana (“REPÚBLICA”), con la intervención de la **CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ, S/A**, sociedad anónima, con sede en la Avenida do Contorno, No. 8.123, en la ciudad de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais, Brasil, inscrita en CNPJ/MF bajo el No. 17.262.213/0001-94, por sus representantes legales quienes firman al final (“INTERVENTOR EXPORTADOR”), conjuntamente denominados partes (“PARTES”);

CONSIDERANDO QUE:

- a) La Corporación *Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales* (CDEEE) (“IMPORTADOR”) ha celebrado, el 14 de julio de 2005, contrato comercial (“CONTRATO COMERCIAL”), con el INTERVENTOR EXPORTADOR, por medio del cual el Importador ha asumido la obligación de adquirir del EXPORTADOR materiales, equipos y servicios que se han de exportar desde Brasil (conjuntamente “BIENES Y SERVICIOS” y aisladamente “BIENES” y “SERVICIOS”), objetivando la implantación de la Usina Hidroeléctrica (UHE) LAS PLACETAS, localizada en la República Dominicana (“PROYECTO”); y que
- b) BNDES tiene interés en financiar la adquisición de los BIENES Y SERVICIOS que se han de exportar desde BRASIL a la REPUBLICA, destinados a hacer viable la implantación del PROYECTO, razón por la cual el Directorio de BNDES ha aprobado la concesión de financiamiento para la adquisición de esos BIENES Y SERVICIOS por la REPUBLICA, así como el financiamiento de la prima de seguro de crédito a la exportación;
- c) El Directorio del BNDES ha autorizado la formalización del acuerdo financiero por medio de dos Contratos de Financiamiento, uno de ellos por el monto de US\$ 10.165.587,00 (“PRIMERO CONTRATO DE FINANCIAMIENTO”) y otro por el monto de US\$ 60.993.522,00 (“SEGUNDO CONTRATO DE FINANCIAMIENTO”);

RESUELVEN las PARTES celebrar el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, que se registrará por las Cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA – NATURALEZA, VALOR Y FINALIDAD DEL CREDITO

- 1.2 – BNDES abre, en los términos de este instrumento, a la REPUBLICA un crédito por el valor total de hasta US\$60.993.522,00 (sesenta millones, novecientos noventa y tres mil, quinientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América) (“CREDITO”), divididos en dos subcréditos:
 - 1.2.1 Subcrédito “A”: de hasta US\$ 60.000.000,00 (sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), correspondientes a hasta el 100% (cien por ciento) del precio de los BIENES Y SERVICIOS que se han de exportar, en INCOERM pactado, cuyo monto hasta el límite de US\$21,000,000.00 (veintiún millones, quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), destinado a adquisición de los BIENES exportados desde BRASIL por la Constructora Andrade Gutiérrez, S/A, y el monto de hasta US\$39,000,000.00 (treinta nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América), destinado a la adquisición de los SERVICIOS exportados desde BRASIL a la República Dominicana por la Constructora Andrade Gutiérrez, S/A; y

1.1.2. Sucredito "B": hasta US\$993.522,00 (novecientos noventa y tres mil, quinientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América), correspondientes al valor de la prima de seguro de crédito a la exportación mencionado en la Cláusula Decimoséptima.

1.2 – EL CRÉDITO se destina, exclusivamente, al financiamiento de hasta los 100% (cien por ciento) del valor de los materiales, equipos y servicios, que el IMPORTADOR ha de adquirir y el INTERVENTOR EXPORTADOR ha de exportar, destinados a la implantación de la Usina Hidroeléctrica (UHE) LAS PLACETAS, en la República Dominicana, y del pago de la prima de seguro de crédito a la exportación que se ha de contratar para esta operación, hasta los valores estipulados en los subitem 1.1.1. y 1.1.2. más arriba.

1.2.1. – Se considerarán elegibles para financiamiento de la parcela de los BIENES las máquinas, equipos y materiales que alcancen a los índices mínimos de nacionalización de los 60% (sesenta por ciento), que se ha de apurar de acuerdo con los criterios utilizados por FINAME/BNDES.

1.2.2. – Los BIENES exportados deberán representar, como un mínimo, los 35 % (treinta y cinco por ciento) del valor del Subcrédito "A" mencionado en el subitem 1.1.1. arriba, observado lo dispuesto en la Cláusula Vigésima.

1.3.- LA REPÚBLICA asume, en este acto, de forma irrevocable, las obligaciones financieras de responsabilidad del IMPORTADOR consecuentes de la adquisición de los BIENES Y SERVICIOS, en el ámbito del CONTRATO COMERCIAL.

1.4 – EL CRÉDITO abierto en la forma de esta Cláusula no se lo podrá utilizar para finalidades diversas de las contractualmente estipuladas, en especial para:

(a) el pago de impuestos, tarifas aduaneras, contribuciones, comisiones y cualesquiera otras tasas o tributos debidos en la República Dominicana; y

(b) gastos de cualquier naturaleza que se han de realizar en la República Dominicana, o en terceros países, que impliquen remesa de divisas desde Brasil al exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO DE UTILIZACION Y DISPONIBILIDAD DEL CREDITO

2.1 – El plazo de utilización del CREDITO es de hasta 45 (cuarenta y cinco) meses contados desde la fecha de la DECLARACION DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO hecha por BNDES, según lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Cuarta, cuya finalización hará que BNDES esté exento de efectuar cualquier liberación de recursos a favor de la REPUBLICA, en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

2.2 – EL CREDITO se lo liberará parceladamente, mediante el cumplimiento de las condiciones precedentes previstas en la Cláusula Cuarta, de acuerdo con la entrega de los BIENES y mediante presentación de la factura correspondiente a los SERVICIOS prestados, de acuerdo con el cronograma de ejecución físico financiera del PROYECTO previsto en el CONTRATO COMERCIAL.

2.3 – EL CREDITO se lo colocará a disposición de la REPUBLICA y se lo liberará, al INTEVENTOR EXPORTADOR y a la institución responsable del recibimiento de la prima relativa al seguro de crédito a la exportación, según el caso, en Brasil, en moneda corriente nacional, a cuenta y orden de la REPUBLICA.

2.3.1 – El Subcrédito “A” se lo liberará el día hábil en la Ciudad de Rio de Janeiro, por intermedio de banco mandatario que el INTERVENTOR EXPORTADOR ha de indicar y BNDES ha de aprobar (“BANCO MANDATARIO”), debiendo el BANCO MANDATARIO trasladar al INTERVENTOR EXPORTADOR los valores liberados por BNDES, a cuenta y orden de la REPUBLICA, el primer día hábil siguiente a la fecha de su liberación por BNDES.

2.3.2 – El Subcrédito “B” se lo liberará BNDES, las mismas fechas del Subcrédito “A”, directamente a la institución responsable del recibimiento de la prima relativa al seguro de crédito a la exportación, a cuenta y orden de la REPUBLICA.

2.4 – BNDES se reserva el derecho de no efectuar liberaciones del CREDITO en los 20 (veinte) días que antecedan a las fechas de vencimiento de cada parcela de intereses, en los términos de la Cláusula Quinta de este Contrato.

2.5 – BNDES podrá, a su exclusivo criterio, mediante notificación por escrito a la REPUBLICA, cancelar el CREDITO, en caso que no se las cumplan íntegramente, en el plazo de 6 (seis) meses contados desde la fecha de DECLARACION DE EFICACIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, las condiciones precedentes para utilización de la primera parcela del CREDITO estipuladas en el ítem 4.1.1. de la Cláusula Cuarta, observado aún lo dispuesto en la Cláusula Séptima de este Contrato.

CLAUSULA TERCERA – DECLARACIONES

3.1 – LA REPUBLICA declara, en este acto, que:

(a) se han concedido, de acuerdo con la legislación aplicable de la República Dominicana, todas las autorizaciones constitucionales, legales y reglamentarias requeridas para la formalización del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, inclusive por lo que toca a la representación de la REPUBLICA y la validez, eficacia y exigibilidad del Contrato;

(b) la firma de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y el cumplimiento de las obligaciones consecuentes del mismo no están en conflicto con, ni resultarán en violación de tratado, acuerdo, contrato u otro instrumento de que la REPUBLICA sea parte; así

como de decisión judicial, dispositivo constitucional, legal o reglamentario de la República Dominicana; o de cualquier obligación de su responsabilidad;

(c) la legalidad, la validez, la eficacia, la ejecutabilidad y la admisibilidad como prueba de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en la República Dominicana dispensan su puesta en archivo, traducción y, a excepción de lo previsto en la *Ley No. 6-06 de Crédito Público* de la República Dominicana, la inscripción o protocolo ante cualquier organismo público, juzgado o autoridad de la República Dominicana, o el pago de cualquier impuesto de sello, tasa de inscripción, encargo o tributo semejante.

(d) las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se constituyen como líquidas y ciertas y se las considerarán como legales, válidas, eficaces y exigibles, luego de su ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana, promulgación por el Poder Ejecutivo y publicación en el organismo de la prensa oficial de la República Dominicana.

(e) se han cumplido todos los procedimientos y concedido todas las autorizaciones necesarias a la inscripción de la deuda consecuente del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO ante el Banco Central de la República Dominicana, que comprenden los valores representativos del saldo deudor del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, compuesto de principal liberado, intereses compensatorios y moratorios, gastos, comisiones, encargos y demás penalidades pactadas (“DEUDA”);

(f) esta operación de financiamiento está contemplada en las disposiciones generales del *Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos* o en ley específica que contiene las características básicas de esta operación y está previamente autorizada por el *Secretario de Estado de Hacienda*, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 20 y 21 de la *Ley No. 6-06 de Crédito Público*, del 20/01/06, de la República Dominicana.

(g) no hay exigencia de deducción o descuento en la fuente de pagos que se han de efectuar a favor de BNDES, en razón de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como no hay incidencia de cualquier tributo de responsabilidad de BNDES sobre tales pagos, de acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana.

(h) salvo en cuanto a las obligaciones que gocen de privilegio legal, las obligaciones de pago consecuentes del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se encuentran en igualdad de condiciones con todas las otras obligaciones de pago de responsabilidad de la REPUBLICA, no habiendo preferencia en la liquidación de sus créditos, de acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana.

(i) de acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana, las eventuales demandas administrativas o judiciales de BNDES consecuentes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO estarán en nivel de igualdad, por lo que toca a derecho de pago, con las demandas de todos los demás acreedores quirografarios de la REPUBLICA.

- (j) la elección de la legislación brasileña como aplicable al presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es válida, está en conformidad con la legislación de la República Dominicana y será reconocida y aplicada por los organismos jurisdiccionales de la República Dominicana;
- (k) Las sentencias proferidas por autoridades judiciales brasileñas se las reconocerán y ejecutarán las cortes de la República Dominicana, sin reexamen del mérito, luego de ser homologadas por el Tribunal de Primera Instancia de la República Dominicana.
- (l) no es necesario que BNDES se licencie, habilite o en otra forma se autorice a ejercer actividades comerciales en la República Dominicana, a efecto de ejercicio de sus derechos o a la celebración y el cumplimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana;
- (m) BNDES no es, ni será considerado domiciliado o ejerciendo actividades en la República Dominicana en razón de la celebración, el cumplimiento o la exigibilidad del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;
- (n) eventuales divergencias o demandas consecuentes de los contratos celebrados para la ejecución del PROYECTO no dispensarán a la REPUBLICA del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;
- (o) no hay cualquier no cumplimiento respecto a las obligaciones de su responsabilidad o de cualquiera de sus entes, en contratos o instrumentos que consubstancien endeudamiento externo;
- (p) ningún endeudamiento externo de la República Dominicana o de cualquiera de sus entes está garantizado por cualquier gravamen sobre rentas o activos actuales o futuros de la República Dominicana o de cualquiera de sus divisiones;
- (q) renuncia al derecho de reivindicar para sí inmunidad en contra acción judicial, ejecución u otra medida legal propuesta contra la REPUBLICA, con fundamento en soberanía o cualquier otro argumento, en la forma de la legislación aplicable;
- (r) el PROYECTO financiado en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO irá observar todas las normas ambientales aplicables vigentes en la República Dominicana; y
- (s) todas las declaraciones prestadas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son verdaderas y completas y que no tiene conocimiento de cualesquier hechos o circunstancias relevantes que no se hayan expresamente declarado en este instrumento y que, si conocidos, podrían afectar adversamente a la decisión de BNDES en cuanto a la concesión del CREDITO o la capacidad de la REPUBLICA de cumplir las obligaciones consecuentes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

3.2 – No obstante lo dispuesto en el ítem (g) de la Cláusula 3.1, en caso de incidencia de tributo, la REPUBLICA estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones reseñadas en la Cláusula Decimotercera.

CLAUSULA CUARTA – CONDICIONES PRECEDENTES A LA UTILIZACION DEL CREDITO

4.1 – EL CREDITO sólo se lo pondrá a disposición de la REPUBLICA después del cumplimiento de las condiciones enunciadas en esta Clausula Cuarta, en forma satisfactoria para BNDES.

4.1.1 – La utilización de la primera parcela del CREDITO está condicionada al cumplimiento de las obligaciones previstas en el ítem 4.1.2; al pago íntegro, por la REPUBLICA, de la Comisión de Administración y los Gastos a Reembolsar mencionados en las Cláusulas Sexta y Octava, respectivamente, además del recibimiento por BNDES:

(a) de un ejemplar del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, debidamente certificado en Notaría y Consulado;

(b) de una copia, debidamente certificada en Notaría y Consulado, del CONTRATO COMERCIAL, el que deberá reflejar las condiciones estipuladas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

(c) de un ejemplar del instrumento jurídico que se ha de firmar entre el Banco Mandatario, BNDES y el INTERVENTOR EXPORTADOR, en forma satisfactoria para BNDES, estipulando, entre otras, la obligación del INTERVENTOR EXPORTADOR relativa al pago, en su caso, de los gastos consecuentes de dicho instrumento, que regulará las actividades del Banco Mandatario;

(d) de Certificado de Garantía de Cobertura de Seguro de Crédito a la Exportación, emitido a favor de BNDES, en forma satisfactoria para BNDES, de acuerdo con la Cláusula Decimoséptima;

(e) de copia de la impresión de tela del Registro de Operación de Crédito – RC, obtenido por el INTERVENTOR EXPORTADOR, por intermedio de SISCOMEX, observadas sus formalidades legales y que evidencie la autorización para la exportación de los BIENES Y SERVICIOS, que indique la REPUBLICA como deudora y BNDES como acreedor, además de los términos financieros de este Contrato;

(f) de copia autenticada del contrato celebrado entre el INTERVENTOR EXPORTADOR y empresa de auditoria externa brasileña cuyo objeto sea la verificación y certificación de la efectiva exportación de BIENES Y SERVICIOS financiados en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en los términos de la Cláusula Vigésima;

(g) de las autorizaciones gubernamentales, exigidas por la legislación de la República Dominicana para la celebración del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y para el cumplimiento, por la REPUBLICA, de las obligaciones en él estipuladas, inclusive la comprobación de que el mismo está registrado como deuda pública en la *Secretaría de Estado de Hacienda*, en cumplimiento a lo dispuesto en la *Ley 6-06 de Crédito Público*, del 20/01/06, vigente en la República Dominicana, debidamente certificada en Notaría y Consulado;

(h) de documento revestido de las formalidades legales exigidas por la República Dominicana, debidamente certificado en Notaría y Consulado, que evidencie la autorización para el firmante del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y de los documentos consecuentes del mismo a firmarlos en nombre de la REPUBLICA, debiendo también estar certificadas en Notaría y Consulado las firmas de los representantes legales de la REPUBLICA;

(i) del comprobante del curso en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos –CCR- del Pagaré Global (“Pagaré”) identificado en el ítem 18.1 de la Cláusula Decimoctava de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, emitida por la REPUBLICA a favor de BNDES, de acuerdo con la legislación brasileña aplicable, con arreglo a los términos y plazos previstos en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en forma satisfactoria a BNDES y demás documentos que la legislación brasileña exige aplicable a CCR; y

(j) de comunicación del Banco Central de la República Dominicana al Banco Central de Brasil, en la forma del Anexo II, con copia a BNDES, autorizando el pago automático de los instrumentos de cobranza referentes a la totalidad de las obligaciones resultantes de la presente operación, a través de CCR, suscrito entre el Banco Central de la República Dominicana y el Banco Central de Brasil.

4.1.2 – Constituye condición para la utilización de las parcelas del CREDITO, inclusive la primera, el recibimiento por BNDES:

(a) de comprobación del pago del Encargo por Compromiso mencionado en la Cláusula Séptima, que esté eventualmente vencido, eventuales Gastos a Reembolsar mencionados en la Cláusula Octava y de la prima relativa al seguro de crédito a la exportación según autorizado por la autorización de Desembolso a que se refiere el ítem “f” más abajo;

(b) de la correspondiente Autorización de Desembolso (“Autorización de Desembolso”), en la forma del Anexo I, emitida por IMPORTADOR, en nombre y a cuenta de la REPUBLICA, numerada en orden secuencial única, a favor del INTERVENTOR EXPORTADOR y de la institución responsable del recibimiento de la prima relativa al seguro de crédito a la exportación;

(c) de documentos, debidamente certificados por Notaría y Consulado, que comprueben la otorga de poderes a los firmantes del documento reseñado en el apartado (f) abajo y de las Autorizaciones de Desembolso mencionadas en el apartado (b) abajo, para suscribirlos en nombre de la REPUBLICA, asumiendo las obligaciones de ellos consecuentes;

- (d) de relación de los Registros de Exportación (RE) de los BIENES financiados, elaborada por el INTERVENTOR EXPORTADOR, mencionando el número de la factura correspondiente;
- (e) de original de la factura comercial emitida por el INTERVENTOR EXPORTADOR, indicada en la correspondiente Autorización de Desembolso, debidamente aprobada y con la expresión “de acuerdo” puesta por el IMPORTADOR sobre el cuerpo de la factura, así como, en el caso de los desembolsos relativos a las exportaciones de BIENES, del respectivo conocimiento de embarque, evidenciando el valor de los BIENES exportados;
- (f) de documento emitido por el INTERVENTOR EXPORTADOR con el “de acuerdo” del IMPORTADOR, indicando los SERVICIOS prestados, los porcentajes de avance físico del PROYECTO y valores correspondientes, y el número de la respectiva factura comercial, a fin de que se puedan identificar claramente los eventos relacionados;
- (g) del informe de acompañamiento físico-financiero del PROYECTO, según Cláusula Decimonovena;
- (h) de informe de acompañamiento relativo a la exportación de los BIENES Y SERVICIOS, en los términos de la Cláusula Vigésima;
- (i) de copia de la impresión de tela del Registro de Operación de Crédito – RC, consecuente del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, que el INTERVENTOR EXPORTADOR ha de obtener, por intermedio de SISCOMEX, observadas las formalidades legales y las condiciones del financiamiento, en caso de que haya cualesquiera alteraciones respecto al Registro de Operación de Crédito – RC mencionado en el apartado “f” del ítem 4.1.1 de esta Cláusula;
- (j) de relación detallada de los BIENES exportados, con sus respectivos índices de nacionalización y fabricantes en Brasil;
- (k) del documento de cobro de la prima de seguro de crédito a la exportación, emitido por la institución responsable por el recibimiento;
- (l) de copia de la impresión de tela del Registro de Exportación – RE, debidamente anotado por la Secretaría de la Renta Federal de Brasil, obtenida por el INTERVENTOR EXPORTADOR, por intermedio de SISCOMEX, referente al embarque de los BIENES, donde quede evidenciada la autorización para su exportación, vinculado al Registro de Operación de Crédito – RC, mencionado en el apartado (e) del ítem 4.1.1 de esta Cláusula;
y
- (m) de los demás documentos exigidos por las Normas Operacionales de la Línea BNDES Post-embarque y por la legislación brasileña aplicable, además de otros documentos que BNDES juzgue necesarios.

4.1.3 – Además de las condiciones arriba mencionadas, los desembolsos del BNDES están además condicionados a:

- (d) Inexistencia de incumplimiento de cualquier naturaleza de la REPUBLICA ante el Sistema BNDES, compuesto por el BNDES y sus subsidiarias Agencia Especial de Financiamiento Industrial – FINAME y BNDES Participaciones S.A. – BNDESPAR (“Sistema BNDES”);
- (e) Inexistencia de incumplimiento de cualquier naturaleza del INTERVENTOR EXPORTADOR o de cualquier empresa perteneciente a su Grupo Económico ante el Sistema BNDES; y
- (f) Inexistencia del hecho de naturaleza económico-financiera que, a criterio del BNDES, pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la REPUBLICA en los términos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLAUSULA QUINTA – INTERESES

5.1 – La tasa de intereses incidente sobre el CREDITO abierto en la forma de la Cláusula Primera del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO será la tasa de intereses para préstamos o financiamientos interbancarios de Londres (LIBOR) para períodos de 60 (sesenta) meses, divulgada por el Banco Central de Brasil, disponible en SISBACEN (transacción PTAX-800, opción 8), válida para la fecha de firma del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, acrecida de los 2,00% a.a. (dos puntos por ciento al año) a título de *spread*, permaneciendo fija hasta la total liquidación del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y considerando, para base de cálculo, el año de 360 (trescientos sesenta) días.

5.2 – Los intereses los deberá pagar la REPUBLICA en 24 (veinticuatro) parcelas semestrales y consecutivas, venciendo la primera parcela 06 (seis) meses tras la fecha de DECLARACION DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, según estipulado en la Cláusula Vigésimo Cuarta y se los calcularán día tras día, sobre el saldo deudor del CREDITO, a partir de la fecha de cada liberación efectuada en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de acuerdo con el sistema proporcional.

5.3 – BNDES deberá preparar y enviar a la REPUBLICA, luego de cada liberación del CREDITO, directamente o por intermedio del Banco Mandatario, una planilla para pago de las obligaciones financieras consecuentes del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLAUSULA SEXTA – COMISION DE ADMINISTRACION

6.1 – LA REPUBLICA pagará a BNDES, a título de Comisión de Administración (“Comisión de Administración”), el monto equivalente al 1,0% (uno por ciento) *flat* sobre el total del CREDITO, en parcela única, en hasta 30 (treinta) días contados desde la fecha de la DECLARACION DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, según estipulado en la Cláusula Vigésima Cuarta, o hasta la fecha de la primera liberación de recursos, el que ocurra primero

CLAUSULA SEPTIMA – ENCARGO POR COMPROMISO

7.1 – LA REPUBLICA pagará semestralmente a BNDES, a título de Encargo por Compromiso (“Encargo por Compromiso”), el monto correspondiente a 0,5% a.a. (cinco décimos por ciento al año) sobre el valor no utilizado del CREDITO, calculado *pro rata tempore* sobre el valor no utilizado del CREDITO, a partir de la fecha de la DECLARACION DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, según estipulado en la Cláusula Vigésimo Cuarta.

7.2 – En caso de que ocurra la cancelación del CREDITO, según previsto en el ítem 2.5 de la Cláusula Segunda, la REPUBLICA se obliga a pagar a BNDES el monto total debido a título de Encargo por Compromiso, en el plazo máximo de 3 (tres) días hábiles en la Ciudad de Río de Janeiro, a contar desde la fecha del recibimiento, por la REPUBLICA, de la notificación de cancelación, observado lo dispuesto en los ítem 11.4 y 11.5 de la Cláusula Undécima.

CLAUSULA OCTAVA – GASTOS A REEMBOLSAR

8.1 – Todos los gastos en que BNDES incurra en la negociación, preparación, contratación y registros del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO los deberá reembolsar el INERVENTOR EXPORTADOR, debiendo pagarse en hasta 2 (dos) días a contar desde la fecha de expedición del Aviso de Cobranza correspondiente.

CLAUSULA NOVENA – AMORTIZACION

9.1 – El principal consecuente del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se lo amortizará la REPUBLICA, en dólares de los Estados Unidos de América, en 17 (diecisiete) prestaciones semestrales, iguales y consecutivas, para cada subcrédito, venciendo la primera en el 48º (cuadragésimo octavo) mes a contar desde la fecha de la DECLARACION DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, según estipulado en la Cláusula Vigésima Cuarta.

CLAUSULA DECIMA – QUIEBRA DEL FONDO DE CAPTACION

10.1 – LA REPUBLICA se obliga a pagar cualquier valor adicional necesario para compensar a BNDES por las pérdidas o costos sobre los valores financiados, incluyendo las pérdidas relativas al fondo de captación (“breakage costs”), en la forma de la legislación brasileña aplicable.

CLAUSULA UNDECIMA – PROCESAMIENTO Y COBRANZA DE LA DEUDA

11.1 – La cobranza del Principal, los Intereses y demás encargos debidos en razón del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se hará mediante solicitud de reembolso por el Banco Mandatario al Banco Central de Brasil, en el ámbito del Convenio

de pagos y Créditos Recíprocos – CCR de la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI, integrado por el Banco Central de Brasil y el Banco Central de la República Dominicana, a las fechas de sus respectivos vencimientos, según los códigos de reembolso que constan de los Pagarés referidos en la Cláusula Decimoctava de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

11.2 – Los pagos realizados bajo los códigos de reembolso constantes de los Pagarés, previstos en el ítem 11.1 más arriba, se los harán sin deducción del valor de frente.

11.3 – La devolución y substitución por BNDES de los Pagarés emitidos por la REPUBLICA con arreglo a la Cláusula Decimoctava se efectuará directamente a través del Banco Mandatario.

11.4 – BNDES podrá cobrar directamente a la REPUBLICA, entre otros, el pago de los valores debidos a título de Comisión de Administración, Encargo por Compromiso, Gastos a Reembolsar y eventuales intereses de mora. En esta hipótesis, la cobranza se hará mediante aviso de cobranza, expedido por BNDES o por el BANCO MANDATARIO, con antelación para la REPUBLICA liquidar aquellas obligaciones a las fechas de sus vencimientos, de acuerdo con las instrucciones que constan en dicho aviso de cobranza. El no recibimiento del aviso de cobranza no eximirá a la REPUBLICA de la obligación de pagar los valores debidos a las fechas contractualmente establecidas.

11.5 – Todos y cualesquier pagos debidos por la REPUBLICA a BNDES en consecuencia de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, que no tengan curso en CCR, se los deberán efectuar en dólares de los Estados Unidos de América, mediante el ingreso de fondos inmediatamente disponibles, a favor de BNDES, en cuenta corriente del Banco Mandatario en la Ciudad de Nueva York (EUA), cuyo número se lo deberá informar BNDES a la REPUBLICA, observado lo siguiente:

- a) Los ingresos deberán efectuarse hasta las 10:00 horas del día de los respectivos vencimientos, considerado el horario de Nueva York.
- b) BNDES podrá, durante la vigencia de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, señalar otra forma y lugar de pago, con tal que comunique por escrito a la REPUBLICA tal decisión con antedecencia mínima de 30 (treinta) días.
- c) BNDES encaminará a la REPUBLICA un aviso de cobranza (“Aviso de Cobranza”), directamente o por intermedio del Banco Mandatario, referente al pago de cualquier valor referente a la DEUDA consecuente del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- d) El no recibimiento del Aviso de Cobranza no eximirá a la REPUBLICA de la obligación de pagar los valores debidos a BNDES a las fechas de los respectivos vencimientos, de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLAUSULA DUODECIMA – VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS

12.1 – Para los pagos de que trata el ítem 11.5, de la Cláusula Undécima, todos los vencimientos de prestación de principal, intereses, encargos, comisiones y gastos consecuentes del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO que vengan a ocurrir los sábados, domingos o feriados, serán, a todos los fines y efectos del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, desplazados al primer día hábil subsiguiente.

CLAUSULA DECIMOTERCERA – TASAS E IMPUESTOS

13.1 - Todos y cualesquier tributos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones presentes o futuras, que incidan sobre el pago de cualesquier valores en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO serán de responsabilidad exclusiva de la REPUBLICA.

13.2 – LA REPUBLICA se obliga, en la hipótesis de incidencia de eventuales tributos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones sobre cualesquier valores debidos a BNDES en consecuencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, a añadir a los pagos que se han de efectuar el monto necesario a la recomposición de los valores originalmente debidos, de forma que BNDES reciba tales valores como si dichas retenciones o deducciones no hubieran sido impuestas.

CLAUSULA DECIMO CUARTA – NO CUMPLIMIENTO

14.1 – Se caracterizan como eventos de no cumplimiento (cada uno, “Evento de no cumplimiento”):

- (a) el no cumplimiento, por la REPUBLICA, de cualquier obligación financiera consecuente del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o de cualquier otro contrato celebrado por la REPÚBLICA con empresa del Sistema BNDES;
- (b) el no cumplimiento de cualquier obligación no financiera asumida por la REPUBLICA en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o cualquier otro contrato celebrado por la REPUBLICA con empresa del Sistema BNDES;
- (c) alteraciones en los términos y condiciones del CONTRATO COMERCIAL, sin la previa y expresa anuencia de BNDES, que puedan afectar, a criterio de BNDES, la capacidad de cumplimiento por la REPUBLICA de las obligaciones consecuentes del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- (d) la resolución, escisión o cancelación, por cualquier razón, del CONTRATO COMERCIAL;

- (e) la cancelación, revocación o suspensión de cualquier autorización gubernamental, referente al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en forma que, a criterio de BNDES, pueda afectar la capacidad de cumplimiento por la REPUBLICA de las obligaciones consecuentes del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;
- (f) la comprobación de que cualquier declaración o información prestada por la REPUBLICA a los fines y efectos del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, o para la emisión de cualquier documento relativo al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sea falsa, incompleta o incorrecta;
- (g) el nuevo pacto total o parcial de deudas asumidas por la REPUBLICA, sin la previa y expresa anuencia de BNDES;
- (h) la proposición o efectuación por la REPUBLICA de acuerdos que en alguna forma beneficien a sus acreedores, quienes, a criterio de BNDES, puedan afectar diversamente sus créditos ante la REPÚBLICA;
- (i) la toma de cualquier medida que afecte material y adversamente, a criterio de BNDES, la capacidad de cumplimiento por la REPUBLICA de las obligaciones asumidas en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; o
- (j) declaración de moratoria total o parcial respecto de la deuda externa de responsabilidad de la REPUBLICA o de cualquiera de sus entes.

14.2 – No obstante las demás penalidades previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, BNDES determinará la suspensión inmediata de las liberaciones para el INTERVENTOR EXPORTADOR, en el caso de no cumplimiento por la REPUBLICA de cualquier obligación consecuente del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o de cualquier otro contrato celebrado por la REPUBLICA con el Sistema BNDES.

14.3 – BNDES se reserva el derecho de suspender las liberaciones de recursos en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en la hipótesis de ocurrir cualquier no cumplimiento relativo al CONTRATO COMERCIAL, hasta su reparación.

14.4 – A la ocurrencia de cualesquiera de los Eventos de No cumplimiento estipulados en las letras (b), (c) y (e) del ítem 14.1, la REPUBLICA tendrá el plazo de 15 (quince) días hábiles, en la Ciudad de Río de Janeiro, contados desde la fecha en que ocurrió el Evento de No cumplimiento, para repararlo, sin perjuicio de lo dispuesto en el ítem 14.2 arriba.

14.5 – En la hipótesis prevista en la letra (a) del ítem 14.1, la REPUBLICA quedará obligada a pagar a BNDES una pena convencional igual a la tasa de intereses (incluido el *spread*) estipulada en la Cláusula Quinta de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO acrecida del 2% a.a. (dos puntos por ciento al año), calculada la fecha del respectivo vencimiento hasta aquélla de su efectivo pago, día tras día, de acuerdo con el Sistema proporcional.

14.6 – A la ocurrencia de cualquiera de los Eventos de No cumplimiento, BNDES podrá declarar el vencimiento anticipado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, con la inmediata exigibilidad de la DEUDA, así como la suspensión de cualquier liberación, independientemente de demanda, protesto u otra forma de notificación.

14.7 – Los gastos administrativos eventualmente consecuentes del vencimiento anticipado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se los pagará la REPUBLICA a BNDES, según Aviso de Cobranza expedido por BNDES.

14.8 – Declarado el vencimiento anticipado, en los términos del ítem 14.6, queda la REPUBLICA aún obligada a indemnizar a BNDES por las pérdidas o costos consecuentes de quiebra del fondo de captación incurridos por BNDES, según previsto en la Cláusula Décima.

CLAUSULA DECIMOQUINTA – MULTA DE ENJUICIAMIENTO

15.1 – En la hipótesis de cobranza judicial de la DEUDA, la REPUBLICA pagará a BNDES multa de un 10% (diez por ciento) sobre el principal y encargos de la parcela de la DEUDA en litigio, así como los gastos judiciales, extrajudiciales y los honorarios de abogado incurridos por BNDES a partir del primer despacho de la autoridad competente en la petición de cobranza.

CLAUSULA DECIMOSEXTA – PAGO ANTICIPADO

16.1 – Se faculta a la REPUBLICA solicitar el pago anticipado parcial o total de la DEUDA consecuente del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, desde que notifique, por escrito, a BNDES, con la antelación mínima de 90 (noventa) días desde la fecha prevista para el pago pretendido, permaneciendo tal solicitud sujeta a la previa aprobación, por escrito, de BNDES.

16.2 – En la hipótesis prevista en el ítem 16.1, deberá la REPUBLICA indemnizar a BNDES, juntamente con el monto prepago, por las pérdidas o costos consecuentes de quiebra del fondo de captación incurridos por BNDES, según previsto en la Cláusula Décima.

16.3 – Además de la indemnización prevista en la Cláusula 16.2, la REPUBLICA deberá pagar a BNDES los casos administrativos relacionados al procesamiento y cobranza de cualesquier pagos anticipados autorizados en la forma del ítem 16.1, limitados a US\$10,000.00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).

16.4 – En caso de pago anticipado de parte de la DEUDA, los valores prepagos se los aplicarán en el finiquito de débitos en el orden inverso de sus vencimientos, en los términos de las Cláusulas Quinta y Novena.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA – SEGURO

17.1 – Los riesgos políticos y extraordinarios consecuentes del financiamiento concedido por medio de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se los cubrirá un seguro de crédito a la exportación, con base en el Fondo de Garantía a la Exportación – FGE para instrumentos cursados en CCR/ALADI, en los términos de certificado de garantía de cobertura que se ha de emitir en términos satisfactorios para BNDES, para el porcentaje del 100% (cien por ciento) del saldo deudor de principal e intereses del financiamiento.

17.2 – La prima de seguro referente al seguro de crédito mencionado en la Cláusula 17.1 más arriba, definida por el Comité de Financiamiento y Garantía de las Exportaciones (COFIG) en su 19ª. Reunión Ordinaria del 25 de enero de 2006, es del 1,65587% (un entero con sesenta y cinco mil, quinientos ochenta y siete centésimos de milésimos por ciento) *flat* sobre el valor del Subcrédito “A”.

17.3 – El pago de la prima referida en la Cláusula 17.2 arriba se lo deberá efectuar parceladamente, a la ocasión de cada liberación del Subcrédito “A”, mediante el recibimiento, por BNDES, de la respectiva Autorización de Desembolso emitida por la REPUBLICA, observado lo dispuesto en el ítem 2.3.2. de la Cláusula Segunda.

CLAUSULA DECIMOCTAVA – GARANTIA

18.1 – Para asegurar el pago del Principal, los Intereses, la Comisión de Administración, el Encargo por Compromiso y demás encargos subsiguientes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la REPUBLICA entregará a BNDES un Pagaré Global, en la forma del Anexo III, por el valor de US\$60.993.522,00 (sesenta millones, novecientos noventa y tres mil, quinientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente a la totalidad del CREDITO previsto en la Cláusula 1.1 de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, cuyo vencimiento se dará en el 48º (cuadragésimo octavo) mes a partir de la DECLARACION DE EFICACIA del Contrato.

18.2 – Este Pagaré Global se lo registrará el Banco Central de la República Dominicana en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos (CCR) de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), suscrito entre el Banco Central de Brasil y el Banco Central de la República Dominicana, y estará revestido de todas las características de su liquidación en la forma automática a través de CCR.

18.3 – Al término de la utilización del financiamiento y antes del vencimiento de la primera prestación del Principal, el Pagaré Global arriba expresado se lo deberá sustituir por dos series de Pagarés, en la forma del Anexo IV, constando el Código de Reembolso de su registro en el Banco Central de la República Dominicana en CCR, con vencimientos semestrales a partir del 48º (cuadragésimo octavo) mes, inclusive, contados a partir de la DECLARACION DE EFICACIA de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, siendo:

a) 17 (diecisiete) Pagarés referentes al Principal del CREDITO mencionado en la Cláusula 1.1, correspondiendo cada una de ellas a 1/17 (un entero con diecisieteavo) del CREDITO efectivamente utilizado;

b) 17 (diecisiete) Pagarés referentes a los Intereses debidos sobre el CREDITO no amortizado.

18.4 – Los Pagarés definitivos deberán contener autorización del Banco Central de la República Dominicana para utilización del mismo Código de Reembolso automático de CCR utilizado para el Pagaré Global, para que los pagarés definitivos pasen a instrumentalizar los débitos que se han de hacer en el saldo deudor de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

18.5 – En el caso de que el Pagaré Global referido no sea substituido al término de la utilización del CREDITO, y antes del vencimiento de la primera prestación de amortización del Principal, BNDES, mediante notificación con 30 (treinta) días de anticipo, podrá utilizarlo para el recibimiento del valor efectivamente debido.

18.6 – Al recibir los Pagarés Definitivos, revestidos de todos los requisitos establecidos en el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, BNDES, directamente o por intermedio del Banco Mandatario, devolverá a la REPUBLICA el Pagaré Global.

CLAUSULA DECIMONOVENA – OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA REPUBLICA

19.1 – LA REPUBLICA se obliga a presentar a BNDES, semestralmente, a partir de la fecha de la DECLARACION DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, estipulada en la Cláusula Vigésimo Cuarta, durante el período de ejecución del PROYECTO, un informe de acompañamiento físico-financiero emitido por empresa u organismo gubernamental encargado de la fiscalización y gerencia del PROYECTO, en los términos del CONTRATO COMERCIAL.

19.2 – LA REPUBLICA, con aquiescencia expresa del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, se compromete a no solicitar, en ningún momento, que se escalonen de nuevo las obligaciones asumidas con BNDES.

19.3 – LA REPUBLICA se obliga, todavía, a incluir, en su presupuesto anual, sus obligaciones de pago consecuentes del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, hasta que la DEUDA se haya liquidado íntegramente.

CLAUSULA VIGESIMA – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INTERVENTOR EXPORTADOR

20.1 – EL INTERVENTOR EXPORTADOR se obliga a presentar, semestralmente, a partir de la fecha de la DECLARACION DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, estipulada en la Cláusula Vigésimo Cuarta, un informe de

acompañamiento de las exportaciones (“Informe”), elaborado en forma satisfactoria para BNDES, con descripción circunstanciada de los BIENES Y SERVICIOS vinculados al PROYECTO, exportados en el período de 06 (seis) meses anteriores a la fecha prevista para la presentación del Informe, acompañado de parecer técnico, elaborado en forma satisfactoria a BNDES, emitido por una empresa de auditoria externa brasileña contrata por el INTERVENTOR EXPORTADOR, a sus expensas, y previamente aprobada por BNDES.

20.1.1 – El Informe deberá contener, entre otras informaciones juzgadas por BNDES necesarias, la relación de los cargos existentes colocados directamente hacia el PROYECTO con el cuantitativo de cada cargo, gastos globales y respectivos encargos, así como la discriminación de los BIENES Y SERVICIOS exportados, con el valor y porcentaje correspondiente en cada factura presentada a BNDES para la utilización del Subcrédito “A”.

20.1.2 – El no cumplimiento por el INTEVENTOR EXPORTADOR de la obligación pactada en esta Cláusula causará la suspensión, por BNDES, de las liberaciones previstas en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

20.2 – El INTERVENTOR EXPORTADOR se obliga, todavía, a comprobar a BNDES, hasta el 48º (cuadragésimo octavo) mes a contar desde la fecha de DECLARACION DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO prevista en la Cláusula Vigésima Cuarta, la efectiva exportación de bienes por el monto mínimo equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) del valor liberado del Subcrédito “A”, mediante la presentación de los correspondientes Registros de Exportación – RE, que el INTERVENTOR EXPORTADOR ha de obtener por intermedio de SISCOMEX.

20.2.1 – De ocurrir el no cumplimiento de la obligación estipulada en el ítem 20.2 arriba, el INTERVENTOR EXPORTADOR deberá pagar a BNDES multa por el valor correspondiente al 100% (cien por ciento) de la diferencia apurada entre el monto mínimo exigido de exportación de BIENES, según el ítem 20.2, y el efectivamente comprobado.

20.3 – Se obliga, también, el INTERVENTOR EXPORTADOR, a presentar a BNDES, semestralmente, a partir de la fecha de DECLARACION DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, estipulada en la Cláusula Vigésima Cuarta, durante el período de ejecución del PROYECTO, un informe de acompañamiento físico-financiero emitido por el IMPORTADOR.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – LEGISLACION APLICABLE Y JURISDICCION

21.1 – EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y las obligaciones consecuentes del mismo se los registrá la legislación brasileña.

21.2 – Se elige el fuero de la Ciudad de Río de Janeiro, Brasil, para dirimir cualesquiera controversias consecuentes del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO con la exclusión de

cualquier otro, por más privilegiado que sea, observado, con todo, que se mantiene reservada la facultad de las PARTES de elegir cualquier otro tribunal que tenga jurisdicción respecto a BNDES.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – CORRESPONDENCIAS.

22.1 – Cualquier comunicación relativa al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se la deberá encaminar por carta o fax a las direcciones siguientes:

BNDES:

BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL – BNDES

Av. República do Chile, 100 – 18º andar

Rio de Janeiro – RJ

BRASIL

CEP 20139-900

Tel.: + 55 21 2172-7210

Fax : + 55 21 2262-1470/2220-8244

REPÚBLICA:

REPUBLICA DOMINICANA

A/C: Sr. Vicente Bengoa Albizu

Secretario de Estado de Hacienda de la República Dominicana

Secretaría de Estado de Hacienda de la República Dominicana

Avenida México, N° 45, Gazcue

Santo Domingo

República Dominicana

Tel.: (809) 695-8030

Fax : (809) 695-8432

INTERVENIENTE EXPORTADOR

CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S/A

A/C: Sr. Luiz Claudio Martins Jordão

Praia de Botafogo, N° 300, 4º andar

Botafogo

Rio de Janeiro – RJ

BRASIL

CEP 22250-040

Tel.: + 55 21 2211-8004

Fax : + 55 21 22211-8081

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CESION

23.1 – BNDES podrá ceder a terceros sus derechos y obligaciones previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, total o parcialmente. LA REPUBLICA podrá ceder a terceros sus derechos u obligaciones consecuentes del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, con tal que previamente autorizada por escrito por BNDES.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA – EFICACIA DEL CONTRATO

24.1 – La eficacia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá ocurrir dentro del plazo de 12 (doce) meses a contar desde la fecha de su firma y dependerá del cumplimiento, por la REPUBLICA, de las condiciones enumeradas a continuación, debiendo BNDES manifestarse sobre el complemento de las mismas, luego del examen de los documentos presentados:

(a) comprobación de la ratificación de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por el Congreso Nacional de la República Dominicana, evidenciada por la promulgación por el Poder Ejecutivo y publicación en el organismo de la prensa oficial de la República Dominicana;

(b) recibimiento, por BNDES, de documento, certificado en Notaría y Consulado, que compruebe el registro de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en la *Secretaría de Estado de Hacienda* de la República Dominicana, en cumplimiento a lo dispuesto en la *Ley 6-06 de Crédito Público*, del 20/01/06, vigente en la República Dominicana;

(c) presentación de parecer jurídico debidamente certificado en Notaría y Consulado, emitido en términos satisfactorios para BNDES, elaborado por un consultor jurídico indicado por la REPUBLICA y aprobado por BNDES, que, entre otras informaciones juzgadas necesarias por BNDES:

(i) certifique la capacidad legal de la REPUBLICA para celebrar este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;

(ii) relacione todas las autorizaciones legales y reglamentarias exigidas para la celebración y formalización, en especial en cuanto a la representación de la REPUBLICA en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y certifique que se han obtenido todas, inclusive por lo que concierne a la atención a lo dispuesto en la *Ley 6-06 de Crédito Público* del 20/02/06, vigente en la República Dominicana;

(iii) certifique que las obligaciones asumidas por la REPUBLICA en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en especial la elección de fuero y legislación aplicable, son legales, válidas, eficaces, exigibles y exequibles, no violan la Constitución tampoco cualquier ley o reglamento vigente en la República Dominicana; y

(iv) informe los procedimientos y requisitos necesarios a la ejecución de sentencias judiciales extranjeras ante el Poder Judicial de la República Dominicana.

24.1.1. Se considerará como fecha de entrada en eficacia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO la fecha de la expedición de la declaración de eficacia por BNDES (“DECLARACION DE EFICACIA”), lo cual ocurrirá sólo después del cumplimiento, ante BNDES, de todas las condiciones aquí establecidas para la eficacia del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y del PRIMERO CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

24.2. Las condiciones para eficacia del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se las deberán cumplir en el plazo de 12 (doce) meses a contar desde la fecha de la firma del SEGUNDO CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, siendo que, transcurrido ese plazo sin que se comprueben a BNDES aquellas condiciones de eficacia referidas en la Cláusula Vigésima Cuarta, este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO estará automáticamente cancelado.

CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA – VIGENCIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

25.1 – EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO tendrá vigencia por hasta 144 (ciento cuarenta y cuatro) meses, contados a partir de la fecha de la DECLARACION DE EFICACIA, EN LOS TÉRMINOS DE LA Cláusula Vigésimo Cuarta, plazo en que la REPUBLICA y el INTERVENTOR EXPORTADOR deberán liquidar todas las obligaciones consecuentes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, siendo este plazo automáticamente alargado en la hipótesis de no cumplimiento por la REPUBLICA o el INTERVENTOR EXPORTADOR de cualquiera de las obligaciones consecuentes del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA – INDEPENDENCIA DE LAS OBLIGACIONES

26.1. Considerando que BNDES no es parte del CONTRATO COMERCIAL, no podrá exigirse de BNDES el cumplimiento de cualquier obligación prevista en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO con fundamento en el CONTRATO COMERCIAL, así como no podrá la REPUBLICA dejar de cumplir las obligaciones pactadas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO con fundamento en el CONTRATO COMERCIAL.

26.2 – LA REPUBLICA no demandará judicialmente a BNDES tampoco presentará contestación judicial o extrajudicial, directa o indirectamente contra BNDES, con fundamento en el CONTRATO COMERCIAL, incluyendo, sin limitación, aquellas referentes a la compraventa, uso y calidad de los BIENES Y SERVICIOS, o de cualquier otra relación existente entre la REPUBLICA y terceros, debiendo la REPUBLICA cooperar, en buena fe, con BNDES, en la hipótesis de que se promueva, contra BNDES, acción judicial por terceros respecto a la finalidad del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA – DISPOSICIONES GENERALES

27.1 – EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se lo podrá alterar por acuerdo entre las PARTES, mediante la formalización de aditivo contractual, observados los procedimientos legales y reglamentarios aplicables.

27.2 – El no ejercicio por BNDES, la REPUBLICA o el INTERVENTOR EXPORTADOR de cualquiera de los derechos previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO no se lo considerará como renuncia o novación. En contrapartida, ninguna acción se la considerará como renuncia a cualquier derecho, poder o privilegio en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Los derechos de las PARTES estipulados en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son cumulativos y adicionales a cualesquier otros derechos previstos en ley.

27.3 – En el caso de que se considere nula, anulable o ineficaz una de las cláusulas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, las demás disposiciones permanecerán válidas y eficaces.

27.4 – Este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se ha redactado en lengua portuguesa. Las PARTES acuerdan que el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se lo podrá traducir al idioma castellano, sin carga para BNDES, a fin de que se lo someta a la ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana, según previsto en el ítem 24.1 “a”, de la Cláusula Vigésima Cuarta y también a fines de obtención de las demás autorizaciones exigidas por la legislación de la República Dominicana. En caso de duda, controversia o litigio, prevalecerá el texto original en lengua portuguesa.

27.5 – Este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO obliga las PARTES y sus sucesores a cualquier título.

Y, por estar justos y contratados, firman el presente en tres ejemplares, de igual tenor y a un solo efecto, en presencia de los testigos que subscriben abajo.

Rio de Janeiro, __ de _____ de _____.

Por BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E SOCIAL –
BNDES

Nombre:
Cargo:

Nombre:
Cargo:

Por REPUBLICA DOMINICANA

Nombre:
Cargo:

Por CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S/A.

Nombre:

Cargo:

Nombre:

Cargo:

Testigos:

1.-----

Nombre:

R.G.:

2.-----

Nombre:

R.G.

ANEXO I – MODELO
AUTORIZACION DE DESEMBOLSO N° ---
-----, --- de ----- de -----

A

Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social – BNDES
A/C Área de Comercio Exterior – AEX

Av. República do Chile, No. 100 – 18º andar
20139-900 – Rio de Janeiro – RJ
Brasil

Ref.: CONTRATO DE FINANCIAMIENTO (“CONTRATO DE FINANCIAMIENTO”) celebrado entre el Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social – BNDES (“BNDES”), la República Dominicana, por intermedio de la *Secretaria de Estado de Hacienda de la Republica Dominicana* (“REPUBLICA”) y la CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ, S/A, en la calidad de INTERVENTOR EXPORTADOR (“INTERVENTOR EXPORTADOR”), el --- de ----- de ----. -----

Estimados Señores, -----

1. Repartámonos al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO de referencia, el que tiene por fin el financiamiento (i)de hasta el 100% (cien por ciento) de las exportaciones brasileñas de BIENES Y SERVICIOS, destinadas a la ejecución del PROYECTO ; y (ii)del pago de la prima de Seguro de Crédito a la Exportación a la institución responsable de su recibimiento.

2. Los términos definidos utilizados en este documento tienen el mismo significado que se les ha atribuido en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

3. En la calidad de financiada y observadas las condiciones estipuladas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, autorizamos irrevocablemente a BNDES a liberar directamente a CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ, S/A (“INTERVENTOR EXPORTADOR”), en Brasil, en moneda brasileña, a cuenta y orden de la REPUBLICA, el valor de US\$ ----- (----- dólares norteamericanos), referente al embarque de los BIENES/prestación de los SERVICIOS.

4. Autorizamos a BNDES, todavía, a pagar a institución responsable del recibimiento de la prima relativa al Seguro de Crédito a la Exportación el valor referente a la prima de seguro de crédito a la exportación, correspondiente a 1,65587% (un entero con sesenta y cinco mil, quinientos ochenta y siete centésimos de milésimos por ciento) sobre el monto estipulado en el ítem 3 más arriba, con arreglo a la Cláusula Decimoséptima del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

5. Declaramos que el CRÉDITO que se ha de liberar según los ítem 3 y 4 arriba corresponde:

(i) al pago del valor de los BIENES y/o SERVICIOS suministrados y/o prestados por el INTERVENTOR EXPORTADOR en el ámbito del CONTRATO COMERCIAL, según factura N° ----- en anexo: y

(ii) al pago a la institución responsable del recibimiento de la prima referente al Seguro de Crédito a la Exportación.

6. Declaramos, aún, que la utilización del CREDITO guarda compatibilidad con el cronograma de ejecución físico-financiera del PROYECTO, en la forma aprobada por BNDES, y que tales recursos no se los aplicarán en gastos que impliquen coste o resarcimiento de gastos que se hayan realizado o vengán a realizarse por la REPUBLICA en moneda local o en terceros países.

Atentamente,

REPUBLICA DOMINICANA

Nombre:

Cargo:

ANEXO II
DECLARACION DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

BANCO CENTRAL DO BRASIL
(Dirección)
Departamentos: DERIN/DIREC
Brasília – Distrito Federal – Brasil
Fax: 0055(61)414.1864
Teléfono:0055(61)414.1930

c/c a

Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social – BNDES
Área de Comercio Exterior
Att.: Jefe de Departamento-DECEX2
Av. República do Chile, Nº 100 – 18º piso
20139-900 – Río de Janeiro – RJ
Brasil.

Santo Domingo, ---- de ----- de ----. -----

Estimados Señores,

1. Nos referimos al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO celebrado el de de 200..... entre el Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social – BNDES y la República Dominicana, representada por (“REPUBLICA”) con la intervención de la Constructora Andrade Gutiérrez, S/A, (“CONTRATO DE FINANCIAMIENTO”), a través del cual BNDES se compromete a financiar la adquisición de los BIENES Y SERVICIOS que se han de exportar desde BRASIL a la REPUBLICA en el ámbito del PROYECTO de implantación de la Usina Hidroeléctrica (UHE) LAS PLACETAS, en la República Dominicana (“PROYECTO”), en hasta el 100% (cien por ciento) del precio de los BIENES Y SERVICIOS que se han de exportar desde Brasil al PROYECTO. Los términos definidos utilizados en este documento deberán tener el mismo significado que se les ha atribuido en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
2. Según dispuesto en la Cláusula 4.1.1 (j) del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, autorizamos el pago, con automaticidad, en sus respectivos vencimientos, de los instrumentos de cobranza referentes a la totalidad de las obligaciones resultantes del CREDITO de que se trata, a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos – CCR, de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), SUBSCRITO ENTRE EL Banco Central de Brasil y el Banco Central de la República Dominicana.

3. Aquiescemos, aún, con arreglo al ítem 19.2 de la Cláusula Décimonovena del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el compromiso asumido por la República Dominicana, a través de la *Secretaría de Estado de Hacienda de la República Dominicana*, de no solicitar, en ningún momento, que se escalonen de nuevo las obligaciones por ella asumidas ante la República Federativa de Brasil, incluyendo el contrato de referencia, lo cual no afectará las normas del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de ALADI – Asociación Latinoamericana de Integración.
4. Aquiescemos, también, que los pagos de intereses estipulados en la Cláusula 5.2 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y demás encargos contractuales debidos durante el periodo de gracia (período anterior al inicio de la Amortización, estipulada en la Cláusula 9.1) del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se harán bajo el Código de Reembolso que consta del pagaré global previsto en la Cláusula 18.1 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sin perjuicio del valor de frente de aquel título.
5. Por consiguiente, informamos el número de referencia para reembolso de los instrumentos de cobranza:

Atentamente,

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Nombre:

Cargo:

Testigos:

1. -----

Nombre:

Cargo:

2. -----

Nombre:

Cargo:

ANEXO III
PAGARE

Lugar y Fecha de Emisión

Nº-----

Cuantía: US\$.-

Vencimiento: -----

Por valor recibido, la República Dominicana por (“REPUBLICA”), por el presente instrumento, se obliga a pagar, incondicionalmente y por este único ejemplar de pagaré, al Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social – BNDES (“BNDES”) o a su orden, en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, o en otra plaza por opción del portador, la cuantía de US\$60.993.522,00 (sesenta millones, novecientos noventa y tres mil, quinientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América), el --- de --- de ---, / ----- (---), --- de -----, / -----

Obs.: Este pagaré deberá contener, sobre su reverso, los siguientes textos:

I) Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo el Código de Reembolso Nº -----“ (indicado por la institución emisora).

II) Este pagaré proviene de la exportación de BIENES Y SERVICIOS vinculados al financiamiento destinado a la implantación de la Usina Hidroeléctrica (UHE) LAS PLACETAS, en la República Dominicana (“PROYECTO”), de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO firmado el --- / --- / ---, /----

País exportador: República Federativa de Brasil.

País importador: República Dominicana.

Valor: US\$

III) El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA autoriza la utilización del mismo Código de Reembolso mencionado en el ítem (i) arriba para débito de todos los encargos que vengan a incidir, aunque eventualmente, sobre los desembolsos efectuados al amparo de este pagaré, sin perjuicio de su valor de frente, hasta su vencimiento, incluyendo, pero no limitado a (i) intereses debidos durante el período de gracia, que se han de apurar y cobrar semestralmente, según Cláusula 5.2 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; (ii) Comisión de Administración prevista en la Cláusula Sexta del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; (iii) Encargo por Compromiso estipulado en la Cláusula Séptima del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; y (iv) intereses de mora previstos en la Cláusula 14.5 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA (Identificar firmante)

Nombre:

Cargo:

ANEXO IV
PAGARE

Lugar y Fecha de Emisión

Por valor recibido, la República Dominicana representada por (“REPUBLICA”), por el presente instrumento, se obliga a pagar, incondicionalmente y por este único ejemplar de pagaré, al Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social – BNDES (“BNDES”) o a su orden, en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, o en otra plaza por opción del portador, la cuantía de US\$ -----.00(-----), el--- de --- de ---./ ----- (----),----- de -----./ ----- -----./ -----

Obs.: Este pagaré deberá contener, sobre su reverso, los siguientes textos:

I) Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos bajo el Código de Reembolso N° ----- “(indicado por la institución emisora).

II) Este pagaré proviene de la exportación de BIENES Y SERVICIOS vinculados al financiamiento destinado a la implantación de la Usina Hidroeléctrica (UHE) LAS PLACETAS, en la República Dominicana (“PROYECTO”), de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO firmado el ---/---/---./-----

País exportador: República Federativa de Brasil.

País importador: República Dominicana.

Fecha del embarque/facturación de los BIENES/SERVICIOS

Valor: US\$

III) EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA autoriza la utilización del mismo Código de Reembolso para débito de todos los encargos que vengan a incidir, aunque eventualmente, sobre los desembolsos efectuados al amparo de este pagaré, hasta su vencimiento, así como eventuales intereses de mora, previstos en la Cláusula 14.5 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA (Identificar firmante) -----

Nombre: -

Cargo: -----

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008); año 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ